

**ORDENANZA FISCAL Nº 2.6, REGULADORA DE LA TASA POR
RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

ANEXO Nº I. TARIFAS ANUALES

A. Definición de los sectores

A los efectos de lo previsto en el artículo 6º.1 de la presente Ordenanza se distinguen tres sectores diferenciados para clasificar los inmuebles sujetos a la Tasa, en función de la frecuencia de prestación del servicio directamente por el ayuntamiento o mediante gestión indirecta, aplicándose en este último caso las tarifas que correspondan, conforme a las condiciones establecidas en los acuerdos o resoluciones de establecimiento, ampliación o modificación del servicio.

Sector 1º: Correspondiente a las calles en que la recogida se efectúa con frecuencia diaria excepto domingos y festivos.

Sector 2º: Correspondiente a las calles en que la recogida se efectúa tres veces por semana.

Sector 3º: Correspondiente a las calles, barrios o parajes en que la recogida tiene lugar una o dos veces por semana.

B. Tarifas

EPIGRAFES	SECTORES		
	1º	2º	3º
<u>Epígrafe 1º.- Viviendas</u>			
Por cada vivienda	108,30	85,35	78,15
<u>Epígrafe 2º.- Alojamiento</u>			
A. Hoteles, moteles, apartamentos, casas de huéspedes, pensiones y otros centros similares, por cada plaza	26,95	23,55	20,95
Cuota mínima de esta Tarifa.	522,15	466,50	403,05
B. Guarderías, colegios, academias, otros centros de enseñanza, centros hospitalarios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza.	0,67	0,56	0,46
Cuota mínima de esta Tarifa.	251,85	218,50	184,70
<u>Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación.</u>			
A. Supermercados, economatos y cualquier otro establecimiento de venta del ramo de la alimentación:			
- Superficie hasta 25 m2	141,05	93,30	72,05
- Superficie mayor de 25 y hasta 50 m ²	282,10	186,60	144,10
- Superficie mayor de 50 y hasta 100 m ²	414,75	319,15	271,55
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m ²	576,90	446,50	413,35
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m ²	721,60	581,10	536,10
- Superficie mayor de 200 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	173,55	134,75	122,75
B. Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas y otros productos alimenticios:			
- Superficie hasta 50 m2	165,03	130,00	118,48

- Superficie mayor de 50 m2 hasta 100 m ²	330,05	260,00	236,95
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m ²	461,55	357,25	330,70
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m ²	600,10	462,15	428,60
- Superficie mayor de 200 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	138,60	107,90	97,70
Epígrafe 4 ^o .- Establecimientos de restauración.			
A. Restaurantes, cafeterías, bares y similares:			
- Superficie no superior a 25 m2	181,33	146,10	138,15
- Superficie mayor de 25 hasta 50 m2	362,65	292,20	276,30
- Superficie mayor de 50 y hasta 100 m ²	497,90	382,40	355,10
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m ²	693,05	535,80	470,60
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m ²	900,40	697,10	617,55
- Superficie mayor de 200 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	207,95	157,20	147,25
B. Quioscos de concesión municipal dedicados a la venta de periódicos, tabacos, golosinas, etc...			
(Los dedicados a la venta de cafés, bebidas, etc..., tendrán la consideración de bares)	52,25	47,90	40,10
C. Locales de celebración de eventos esporádicos:			
- Superficie no superior a 25 m2	93,00	74,88	70,80
- Superficie mayor de 25 y hasta 50 m2	186,00	149,75	141,60
- Superficie mayor de 50 y hasta 100 m ²	255,20	196,00	182,00
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m ²	355,20	274,60	241,20
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m ²	461,45	357,30	316,50
- Superficie mayor de 200 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	106,60	80,60	75,50
Epígrafe 5 ^o .- Establecimientos industriales y comerciales y demás locales no incluidos en otros epígrafes			
- Superficie hasta 25 m2	70,88	60,08	56,80
- Superficie mayor de 25 hasta 50 m ²	141,75	120,15	113,60
- Superficie mayor de 50 y hasta 100 m ²	274,40	211,45	193,25
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m ²	411,45	302,95	274,85
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m ²	548,05	403,75	356,80
- Superficie mayor de 200 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	137,40	101,00	82,20
Epígrafe 6 ^o .- Otros locales			
A. Centros Oficiales, Asociaciones y otras Entidades sin fines de lucro, en los que no se ejerzan actividades empresariales.			
	144,60	106,50	85,90
B. Locales destinados a Aparcamientos, por cada plaza de capacidad.			
	1,10	1,10	1,10
Cuota mínima de esta Tarifa.	105,80	105,80	105,80
C. Locales vacíos en los que no se ejerza ninguna actividad.			
	93,80	82,10	76,25
(Tarifa no aplicable a locales donde se realice la actividad de guachinche por fracciones de año)			
D. Locales que sin constituir la sede principal de la			
	2115,60	2115,60	2115,60

actividad, sirvan de auxilio o complemento de actividades cuyos residuos estén excluidos del concepto de basuras contemplado en el artículo 2 de la esta Ordenanza Fiscal

E. Locales en los que se ejerza la actividad de venta y exposición de vehículos:

▪ Superficie hasta 50 m2	70,88	60,08	56,80
▪ Superficie mayor de 50 y hasta 100 m2	137,20	105,73	96,63
▪ Superficie mayor de 100 y hasta 150 m2	205,73	151,48	137,43
▪ Superficie mayor de 150 m2 y hasta 200 m2	274,03	201,88	178,40
▪ Superficie mayor de 200 m2, por cada 100 m2 o fracción de exceso	68,70	50,50	41,10

Epígrafe 7º.- Parque Nacional del Teide.

1. Viviendas	169,45	169,45	169,45
2. Establecimientos de Restauración (Restaurantes, cafeterías, bares y similares)	2823,65	2823,65	2823,65
3. Parador de Turismo	10166,9	10166,9	10166,9
	5	5	5
4. Teleférico	10166,9	10166,9	10166,9
	5	5	5
5. Centros de Visitantes y Observatorio (IACC)	5083,60	5083,60	5083,60
6. Otros Centros Oficiales no tarifados expresamente (Cruz Roja, Bomberos, Oficinas del Ministerio de Medio Ambiente, Refugio de Altavista, etc.). Por cada local:	1356,00	1356,00	1356,00
7. Otros locales no tarifados expresamente	1356,00	1356,00	1356,00